

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH celebra 65 años de compromiso con la igualdad y la no discriminación.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra el Día Internacional de los Derechos Humanos destacando sus 65 años de compromiso inquebrantable con la promoción de la igualdad y la no discriminación en el hemisferio. En esta oportunidad, además de conmemorar los avances alcanzados en la defensa de los derechos de todas las personas, hace un llamado a la acción para fomentar una colaboración sostenida que permita construir sociedades más justas, estables e inclusivas en las Américas. Creada por los Estados miembros de la OEA como guardiana de los derechos humanos, la CIDH se ha consolidado como una institución clave en la interpretación y aplicación de los estándares interamericanos, adaptándose a las necesidades de sociedades diversas y en constante transformación. A través de su labor de monitoreo, la revisión de casos individuales y la promoción de derechos, ha impulsado el diálogo regional, promoviendo la rendición de cuentas de los Estados y contribuyendo, de manera significativa, a la implementación práctica y efectiva de las normas internacionales en los países de la región. Hoy, su misión es tan esencial como lo fue en el momento de su creación. Al interpretar las convenciones de derechos humanos en el contexto de las realidades contemporáneas, la CIDH ha colocado la igualdad y la no discriminación como ejes centrales de su labor. Este enfoque ha sido fundamental para abordar las formas complejas e interseccionales de discriminación que continúan afectando a diferentes personas, colectivos y pueblos de las Américas. Las decisiones históricas de la Comisión han resultado en leyes internas y políticas públicas que han transformado la vida de personas y comunidades enteras, gracias a la voluntad política de Estados comprometidos con los derechos humanos, y al impulso de una sociedad civil dinámica y organizada. El reconocimiento de la protección, justicia y reparación en casos de violencia doméstica y de género ha impactado a las vidas de las mujeres. El reconocimiento y protección de distintas orientaciones sexuales e identidades de género ha permitido a las personas LGBTI vivir sus vidas en condiciones de mayor igualdad. De manera particular, los esfuerzos de la Comisión en favor de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes han permitido que los Estados avancen en garantizar derechos esenciales como la autodeterminación, la preservación del patrimonio cultural, la protección territorial, la consulta previa, libre e informada en los procesos de decisiones de asuntos de su interés y la conservación del medio ambiente, elementos indispensables para su supervivencia. En especial, las mujeres indígenas, que a menudo enfrentan discriminación múltiple e interseccional, han sido beneficiarias de protecciones integrales que combinan

distintos estándares internacionales sobre los derechos de las mujeres y de pueblos indígenas. Al reflexionar sobre estos logros, la Comisión reconoce también los desafíos urgentes que enfrenta la región. Las políticas discriminatorias, la violencia motivada por prejuicios, las restricciones a la libertad de expresión y las amenazas a la democracia, así como a la independencia de las instituciones de derechos humanos, continúan poniendo en peligro los avances alcanzados con tanto esfuerzo. Abordar estos problemas requiere un compromiso renovado y acción colectiva para defender los logros alcanzados para materializar los principios de igualdad y no discriminación. En su 65 aniversario de creación, la CIDH se mantiene firme en su misión de enfrentar estos retos, utilizando su mandato para salvaguardar los derechos humanos en todo el hemisferio, trabajando de la mano con otros organismos multilaterales, y teniendo como faro y guía a las personas, especialmente quienes han sido víctimas de violaciones a sus derechos. En este escenario, hace un llamado a los Estados, y a todas las sociedades para fortalecer los sistemas nacionales, regionales y universal de derechos humanos. La región tiene la oportunidad de enfrentar las injusticias estructurales y sistémicas mediante un diálogo amplio y participativo que integre a todos los sectores de la sociedad, promoviendo una mayor inclusión y priorizando los derechos individuales y colectivos. En este contexto, la CIDH reafirma su compromiso inalterable con el principio de la igualdad y no discriminación, destacando su rol esencial en la construcción de un futuro más justo y equitativo para todas las personas del hemisferio. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó un recurso del juez laboralista Alberto Alejandro Calandrino contra la resolución 189/2024 del Consejo de la Magistratura, que lo sancionó por demoras en la tramitación de expedientes.** El eterno atraso y las largas demoras en la tramitación y dictado de sentencias no es algo nuevo. El problema aqueja a los diferentes fueros a lo largo y ancho del país, pero se agravó en la Justicia Nacional del Trabajo por el alto número de vacantes, la pandemia y la falta de recursos. A su vez, gran parte de las causas que tramitan son de carácter alimentario y las sumas reclamadas se ven afectadas por la inflación. La crisis quedó nuevamente en el centro de la escena, luego de que la Corte Suprema de Justicia rechazara el recurso deducido por el juez laboralista Alberto Alejandro Calandrino contra la resolución 189/2024 del Consejo de la Magistratura de la Nación, que lo sancionó por demoras en la tramitación de expedientes. El titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo 35, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibió una sanción de apercibimiento por graves demoras en un reclamo que involucraba un crédito por despido y accidente laboral. En el caso, el letrado patrocinante de la parte actora presentó sucesivos escritos, denunciando la demora del juzgado en resolver y solicitando pronto despacho, pero todas esas peticiones fueron proveídas y suscriptas por el magistrado, quien admitió el vencimiento de los plazos legales e hizo saber a la parte que procedería a resolver, respetando el orden de ingreso de los expedientes que se encontraban en estado de dictar sentencia. Sin embargo, el magistrado omitió comunicar la situación a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, tal como lo exige el artículo 167, apartado 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las actuaciones se iniciaron el 17 de abril de 2015, pero el primer despacho se dio cuatro meses después de su radicación. El denunciante explicó, en este sentido, que el dictado de las resoluciones "ha excedido con creces los plazos", y destacó que los escritos de las partes tampoco eran agregados al expediente ni subidos al Lex100 en forma apropiada. El llamamiento de autos para sentencia en el expediente tuvo lugar el 1 de febrero de 2019, pero a la fecha de la denuncia -3 de junio de 2021- había vencido el plazo previsto. Finalmente se dictó sentencia el 18 de octubre de 2021, es decir, dos días después del descargo del magistrado ante el Consejo. Calandrino admitió haber suscripto las sucesivas providencias, pero se justificó: "(...) resulta curioso –y ajeno para quienes no se desempeñan en este Poder del Estado- pretender que un Magistrado firma y constata los cientos de proveídos ‘Agréguese y tiénese presente’ que se generan por día en una dependencia. Ello no se condice con la realidad y con la delegación de funciones necesaria para poder afrontar el servicio de justicia que debemos brindar (...) En definitiva, la firma de un magistrado en la recepción de un escrito no puede considerarse como toma de conocimiento –en este caso- de una demora". **En este escenario, los jueces Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti -Horacio Rosatti se excusó de intervenir-rechazaron los planteos del magistrado sancionado y advirtieron que el Consejo evaluó "cada una de las defensas ofrecidas por el magistrado y las desestimó con argumentos concretos,**

respaldados en la prueba obrante en el expediente". A la hora de decidir, el Consejo ponderó que el juez había subrogado otro juzgado desde agosto de 2015 hasta octubre de 2020; que la pandemia del COVID-19 había afectado gravemente el funcionamiento de los tribunales de justicia; y que el fuero laboral carecía de los recursos materiales y humanos necesarios para una óptima prestación del servicio. El organismo reconoció incluso lo "difícil del cumplimiento de los plazos legales de 30 y/o 60 días para dictar sentencia". Pese a ello, consideró que "esas circunstancias no alcanzaban para excusar la morosidad del magistrado" y que la demora era "irrazonable y excesiva". Calandrino dedujo un recurso contra la resolución. En este escenario, los jueces Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti -Horacio Rosatti se excusó de intervenir- rechazaron los planteos del magistrado sancionado y advirtieron que el Consejo evaluó "cada una de las defensas ofrecidas por el magistrado y las desestimó con argumentos concretos, respaldados en la prueba obrante en el expediente". "(...) el recurrente reitera que tenía mayor cúmulo de trabajo debido a la subrogancia de otro juzgado, pero no se hace cargo de que esa situación culminó un año antes de dictar la sentencia demorada. Insiste con que la pandemia y la crisis del fuero laboral impiden cumplir con los plazos legales (...), sin embargo, no advierte que no fue sancionado por incumplir esos términos sino por una morosidad que excede ampliamente esos plazos y que fue valorada como excesiva teniendo en cuenta una diversidad de elementos: tanto el contexto de pandemia y la crisis de recursos del fuero laboral, como la falta de complejidad jurídica del expediente y las reiteradas oportunidades que tuvo el magistrado de enterarse de que la causa estaba demorada y la parte requería el dictado de la sentencia definitiva", dijo el Máximo Tribunal. También destacaron que el juez "pretende amparar su conducta en la falta de conocimiento efectivo de los reiterados pedidos de pronto despacho y, para ello, alega que no estaba al tanto de las providencias que suscribía", pero que esta "manifestación implica, en sí misma, un reconocimiento de negligencia ya que la colaboración de otro funcionario en las tareas no puede excusar al magistrado de conocer el contenido de la resolución que rubrica y por la cual es responsable".

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte confirma condena para pareja que tuvo un bebé en un baño, lo envolvió en toallas y provocó su muerte.** La [Suprema Corte de Justicia](#) dejó firme la condena de 12 años de prisión a una pareja que, en un **intento de aborto**, tuvo un hijo y lo envolvió en toallas provocando su muerte. La versión de los condenados y la de **Fiscalía** difieren en gran parte de la historia. El entorno de la mujer intentará conseguir la **prisión domiciliaria**. Los ahora condenados tuvieron una relación de pareja, en la que ella quedó embarazada. Al reportar síntomas de un posible embarazo, concurren a la Policlínica El Vigía, en **Maldonado**, ya que se encontraban en una cabaña ubicada en **Playa Hermosa**. Su intención era interrumpir el embarazo, pero el médico les dijo que no era posible ya que ella llevaba ya 35 semanas, según la versión brindada por el centro asistencial y recogida por Fiscalía, la que no coincide con la de los condenados. Según ellos, se los atendió de forma rápida, y el profesional les dijo que el embarazo era de 18 o 20 semanas. El 21 de marzo de 2021, la mujer consumió **misoprostol** —fármaco utilizado con fines abortivos—, "provocando el parto en el que nació una criatura de 46 centímetros de talla y con un peso de 2,5 kilos", según surge de la sentencia a la que accedió El País, en la que se asegura que el niño nació con vida. Producto de esta situación, el hombre envolvió al recién nacido en toallas y lo dejó al lado del inodoro, mientras que ellos partieron hacia el **Hospital de Maldonado** debido a que ella presentaba mucho sangrado, estaba en estado de shock y requería asistencia médica. Fue en el centro de salud que los médicos detectaron que el grosor del cordón umbilical y el volumen de la placenta eran demasiado grandes, por lo que sospecharon sobre la situación e interrogaron a la pareja por el **aborto**. Ante supuestas respuestas evasivas, notificaron a la Policía y pidieron buscar al bebé. Ingresaron a la vivienda con una orden de allanamiento, y allí lo encontraron, ya sin vida. **Versiones cruzadas y condena.** El caso se caracterizó por el choque de versiones entre las defensas de la pareja y Fiscalía, que reunió los testimonios de los trabajadores del hospital. Para empezar, los relatos difieren en la primera consulta, cuando el médico habría informado sobre un embarazo de 35 semanas, pero la pareja contradice esto y asegura que se les dijo que era de 18 o 20 semanas. Si bien esto también significaría un aborto por fuera de la ley, castigado con un máximo de nueve meses de penitenciaría, la pareja asegura que nunca creyeron que iba a nacer con vida. Este es otro punto fuertemente discutido. Pericias e informes presentados por el equipo fiscal demostraron que el bebé respiró y murió por asfixia provocada por las toallas, aunque las defensas presentaron testigos que hablaron sobre las técnicas utilizadas para determinarlo, diciendo que no eran del todo fiables. "Se la condenó a pesar de que las pruebas no eran plenas y existen dudas razonables", planteó la abogada de la mujer, Marina Morelli. También apuntó contra "estereotipos y ausencia de imparcialidad", que a su criterio tuvieron los jueces que intervinieron en el proceso. Por último, apuntó contra la actitud de los profesionales que atendieron a la mujer luego

del parto, asegurando que existió una "vulneración del secreto médico profesional", ya que revelaron información a la **Policía**, que a su criterio debió ser reservada. Los ministros de la Corte desestimaron este argumento, explicando que "las particularidades del caso, demuestran la existencia de una causa de justificación que exonera del deber de guardar secreto médico". Finalmente, si bien las defensas aseguraron que, en todo caso, debía imputarse el delito de aborto, los ministros de la **Suprema Corte de Justicia** confirmaron la resolución del Tribunal de Apelaciones, que fijó la condena por homicidio en 12 años de prisión para cada uno. Fuentes del entorno de la mujer, dijeron a El País que intentarán que sea enviada a prisión domiciliaria.

Canadá (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: tráfico de fentanilo es una circunstancia apremiante que justifica efectuar registros e incautaciones sin orden judicial.** La Corte Suprema de Canadá resolvió que las sospechas de venta de drogas constituyen una "circunstancia apremiante" que justifica registros policiales sin orden judicial, a pesar de que, según la normativa aplicable, ello se consideraría una violación de la privacidad conforme a la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. Según los hechos narrados, la policía realizó un registro e incautación sin orden judicial de un dispositivo móvil como parte de una investigación sobre una presunta operación de tráfico de heroína mezclada con fentanilo. Los agentes interceptaron diversas comunicaciones tras asumir el control del dispositivo de un sospechoso, utilizándolo para establecer contacto con un supuesto colaborador, lo que permitió la entrega de las sustancias ilícitas. La Corte analizó el artículo 8 de la Carta, que garantiza la protección contra registros e incautaciones irrazonables, y el artículo 24(2), que permite excluir pruebas obtenidas en violación de los derechos constitucionales. En su decisión mayoritaria, la Corte determinó que las acciones policiales estaban justificadas bajo la premisa de una "circunstancia apremiante", señalando la urgencia de evitar que las drogas ingresen a la comunidad. La postura mayoritaria sostiene que las circunstancias específicas del caso, incluida la naturaleza potencialmente letal del fentanilo y la necesidad de actuar con celeridad, justificaron la omisión de una orden judicial. Sin embargo, los jueces disidentes adujeron que la interpretación amplia de las "circunstancias apremiantes" no se ajusta a los parámetros estrictos que debe cumplir dicha excepción. Según esta tesis, estas circunstancias deberían limitarse a casos como la pérdida o destrucción inminente de evidencia, la persecución de un sospechoso que huye o amenazas claras e inmediatas a la seguridad pública. También se resaltó que la naturaleza volátil de la situación justificaba la actuación policial inmediata. "La policía tiene autoridad, según el derecho consuetudinario, para registrar a una persona en relación con un arresto legal y para incautar cualquier cosa que se encuentre en su posesión o en el área circundante al arresto. Este poder es extraordinario porque no requiere una orden judicial ni motivos razonables y probables. Un registro relacionado con un arresto es legal si: (1) el arresto en sí fue legal; (2) el registro fue verdaderamente incidental al arresto, en el sentido de que fue para un objetivo válido de aplicación de la ley relacionado con el arresto; y (3) el registro se llevó a cabo de manera razonable", señala la Corte. "La policía también tenía motivos razonables y probables para creer que la transacción involucraba específicamente heroína mezclada con fentanilo, lo que representaba un grave riesgo para la seguridad pública. Aunque la policía tenía motivos para obtener una orden judicial, era impracticable obtenerla ya que solo una orden judicial telemática habría estado disponible a esa hora del día y probablemente llegaría demasiado tarde para completar esta transacción. Dado que la policía no infringió el artículo 8 de la Carta, no es necesario abordar si la evidencia debería haber sido excluida", concluye en la sentencia.

Estados Unidos (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema de Illinois: olor a cannabis crudo dentro de automóvil faculta a la policía a registro sin orden judicial.** La Corte Suprema de Illinois (Estados Unidos) resolvió que el olor a cannabis crudo detectado en un vehículo constituye una causa probable suficiente para justificar un registro vehicular sin necesidad de una orden judicial. Lo resolvió en el marco de un caso en que un pasajero de un automóvil fue detenido y acusado por exceso de velocidad y por violar disposiciones del Código de Vehículos Motorizados del Estado de Illinois que regulan el transporte de cannabis. Según dichas normas, el cannabis debe estar almacenado en un recipiente seguro, sellado, a prueba de olores y fuera del alcance dentro del vehículo. El acusado presentó una moción para suprimir la evidencia del cannabis encontrado, alegando que el olor por sí solo no debía ser suficiente para el registro. El tribunal de primera instancia acogió esta tesis, al estimar que el olor a cannabis crudo no establecía causa probable debido a la posibilidad de explicaciones legales para su presencia, como su uso laboral o médico. La Corte Suprema,

al revocar la decisión del tribunal inferior, argumentó que la causa probable no requiere descartar explicaciones inocentes, sino únicamente que los hechos permiten a una persona razonable suponer la existencia de una “probabilidad razonable de actividad ilícita”. Además, se enfatizó que el oficial que realizó el registro estaba entrenado para distinguir entre cannabis crudo y quemado. Según el tribunal, esta capacidad, junto con el olor percibido, constituía una base suficiente para el registro del vehículo. Así, la Corte distinguió entre el olor a cannabis crudo y quemado, señalando que el primero ofrece mayor certeza sobre la localización y el estado del cannabis, indicando su presencia en el vehículo y no en un recipiente autorizado. En cambio, el olor a cannabis quemado no resulta suficiente, por sí solo, para justificar un registro sin orden. Un voto disidente expresó que el fallo otorga un peso excesivo a las restricciones de transporte de cannabis, sugiriendo que el olor, dado el estatus legal del cannabis en Illinois, debería generar un menor nivel de sospecha. La disidencia también destacó que la decisión podría perpetuar estigmas relacionados con el uso del cannabis. En virtud de estos razonamientos, la decisión de la Corte permitió que la evidencia incautada fuera utilizada en el juicio en curso contra Molina, sentando así un precedente para la interpretación y aplicación de las leyes estatales que regulan el consumo y manipulación de cannabis. “En resumen, se pueden sacar conclusiones diferentes según se detecte olor a cannabis quemado o crudo. El olor a cannabis quemado sugiere un consumo previo o actual de cannabis, y el olor a cannabis crudo sugiere que se posee cannabis en la zona donde se detecta el olor. Se aplican distintas leyes en función de esas conclusiones. Por lo tanto, los dos olores distintos no pueden tratarse como iguales en un análisis de causa probable”, concluye la Corte.

España (TC/Legal Today):

- **Tribunal Constitucional por unanimidad declara que cabe el control judicial externo de los laudos arbitrales por inaplicación de normas declaradas de orden público por el TJUE, sin poder sustituir a los árbitros en la decisión sobre el fondo.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha aprobado por unanimidad una sentencia que estima una demanda de amparo promovida contra una sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la cual acordó anular parcialmente un laudo emitido por un colegio arbitral que resolvía las controversias suscitadas entre dos empresas del sector de transporte con licencia VTC, por incumplimiento de contrato y prácticas de competencia desleal. La sentencia de la Sala Primera, de la que es ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, señala que cabe el control judicial externo de los laudos arbitrales por la inaplicación de normas que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado como de orden público. La entidad recurrente alegó en su demanda de amparo la vulneración de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), por haber incurrido la Sala del Tribunal Superior de Madrid en un exceso de jurisdicción al sustituir a los árbitros en la labor que solo a éstos corresponde de seleccionar en un arbitraje de Derecho las normas aplicables para resolver el asunto planteado. La Sala de instancia apreció que el laudo dictado había infringido el orden público, al dejar de aplicar dicho laudo el art. 101 del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en el que se recogen los supuestos de prácticas restrictivas de la competencia y sus excepciones. La sentencia aprobada por la Sala Primera, tras sistematizar la doctrina constitucional en la materia, destaca la prohibición al juez de revisar el fondo del asunto sometido a arbitraje y a sustituir la decisión del árbitro por la suya propia, en particular revalorizar la eficacia de las pruebas del procedimiento arbitral o efectuar la selección e interpretación de la norma sustantiva aplicable, como tampoco puede el juez acometer la tarea de subsunción de los hechos en la norma. El Tribunal Constitucional razona que la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de verificar una eventual inaplicación -por el laudo- del art. 101 TFUE, sí entraría dentro de sus funciones en el marco de la acción de anulación por contravención del orden público [art. 41.1.f) Ley de Arbitraje 60/2003], toda vez que aquella misma doctrina del Tribunal Constitucional incluye dentro de ese control a las normas que son imperativas (prohibitivas), como sería este caso. Y, además, porque así lo declaró la sentencia de 1 de junio de 1999 del entonces Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; sentencia en la cual además señaló que procedía controlar su aplicación por los Estados miembros en el ámbito también del recurso o acción prevista en cada uno para revisar judicialmente laudos arbitrales. En tal sentido, la Sala Primera aclara la doctrina constitucional sobre el control de los laudos en la acción de anulación, en el sentido de incluir aquellos preceptos declarados de orden público por la Jurisdicción comunitaria, teniendo en cuenta también los principios de equivalencia y efectividad del Derecho de la Unión Europea. En consecuencia, la Sala entra a resolver el caso afirmando que la sentencia del Tribunal Superior de Madrid que anula parcialmente el laudo realiza un control de fondo de la controversia en sustitución de los árbitros, partiendo para ello de un punto de partida erróneo pues lo cierto es que el laudo sí había aplicado el art. 101 TFUE mediante la remisión que hace el art. 1.4 de la Ley de Defensa de la Competencia a las normas comunitarias. La Sala Primera concluye que se ha producido la vulneración del derecho fundamental

alegado, lo que acarrea la nulidad tanto de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia como de un auto posterior que rechazaba un incidente de nulidad de actuaciones contra la sentencia, obligando a la retroacción de actuaciones para que la Sala competente dicte otra sentencia que sea respetuosa con el derecho fundamental reconocido. Finalmente, es de interés indicar que la sentencia aprobada por la Sala Primera del Tribunal formula una aclaración ante la tesis esgrimida por el Tribunal Superior de Justicia acerca de un supuesto derecho suyo “a la discrepancia razonada” con las resoluciones de este Tribunal Constitucional. Tal derecho no existe reconocido en nuestro ordenamiento, se le recuerda, pudiendo de hecho admitirse a trámite un recurso de amparo por negativa manifiesta de un órgano judicial a acatar una doctrina constitucional, como, en concreto, se aprecia ha sucedido en este caso.

- **Tribunal Supremo rechaza reconocer una sentencia de Estados Unidos que valida un contrato de gestación subrogada por ser contrario al orden público.** La Sala Primera del Tribunal Supremo ha declarado que el reconocimiento de una sentencia extranjera que valida un contrato de gestación subrogada y atribuye la paternidad de los nacidos a los padres de intención es contrario al orden público. Los derechos fundamentales y los principios constitucionales recogidos en la Constitución, entre los que se encuentran los derechos a la integridad física y moral de la mujer gestante y del menor, y el respeto a su dignidad, integran ese orden público que actúa como límite al reconocimiento de las decisiones de autoridades extranjeras. La gestación subrogada atenta contra la integridad moral de la mujer gestante y del niño, que son tratados como cosas susceptibles de comercio, privados de la dignidad propia del ser humano. Priva al menor de su derecho a conocer su origen biológico. Atenta también contra la integridad física de la madre, que puede verse sometida a agresivos tratamientos hormonales para conseguir que quede embarazada. Y puede atentar también a la integridad física y moral del menor, habida cuenta de la falta de control de la idoneidad de los padres de intención. Un contrato de gestación por sustitución como el que fue validado por la sentencia del tribunal norteamericano entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor. El tribunal norteamericano validó el contrato de gestación subrogada mediante dos sentencias, dictadas respectivamente antes y después del parto. Ya la primera sentencia, dictada antes del parto, obligaba a la mujer gestante a entregar inmediatamente el niño a los padres de intención, por lo que la madre no podía negarse a esa entrega una vez producido el parto. Y es notorio, y no ha sido desvirtuado en este caso, que en Estados Unidos la gestación por sustitución constituye un enorme negocio en el que los padres comitentes desembolsan importantes cantidades de dinero, que en parte va a la madre gestante, por lo que el consentimiento de esta, prestado antes del parto, ha sido obtenido mediante pago o compensación de algún tipo. La Sala Primera del Tribunal Supremo rechaza que negar el reconocimiento de la sentencia extranjera infrinja el principio superior de protección del menor. La concreción de lo que en cada caso constituye el interés del menor no debe hacerse conforme a los intereses y criterios de los padres de intención de la gestación subrogada, ni la protección del interés superior del menor puede fundarse en la existencia de un contrato de gestación por sustitución y en la filiación a favor de los padres intencionales que prevé la legislación extranjera, sino que habrá de partir, de ser ciertos tales datos, de la ruptura de todo vínculo de los menores con la mujer que los gestó y alumbró, la existencia de una filiación biológica paterna y de un núcleo familiar en que estén integrados los menores. La sentencia concluye que esta solución satisface el interés superior del menor, valorado en concreto, pero a la vez intenta salvaguardar los derechos fundamentales de las madres gestantes y de los niños en general, que resultarían gravemente lesionados si se potenciara la práctica de la gestación subrogada comercial porque se facilitara la actuación de las agencias de intermediación en la gestación por sustitución, en caso de que estas pudieran asegurar a sus potenciales clientes el reconocimiento casi automático en España de la filiación resultante del contrato de gestación subrogada, pese a la vulneración de los derechos de las madres gestantes y de los propios niños, tratados como simples mercancías, y sin comprobar la idoneidad de los padres de intención para ser reconocidos como titulares de la patria potestad del menor nacido de este tipo de gestaciones.

Reino Unido (RT):

- **Condenan a experiodista de la BBC por pagar para ver niños mientras eran explotados sexualmente.** Un experiodista de la cadena británica de noticias BBC fue condenado a **ocho años de prisión** tras admitir "haber pagado para ver transmisiones en vivo de niños mientras eran explotados sexualmente", [informó](#) la Policía Metropolitana de Londres (Reino Unido). Duncan Bartlett, de 52 años, fue sentenciado este lunes por un Tribunal de la Corona del distrito londinense de Wood Green. En agosto pasado, el acusado se había declarado culpable de **35 delitos relacionados** con abuso sexual infantil. Bartlett fue arrestado en septiembre de 2021. Se le incautaron entonces varios dispositivos electrónicos

de donde fueron recuperadas, según las autoridades, "**casi 6.000 imágenes indecentes de niños**". Asimismo, se encontró evidencia de que habría hecho pagos a personas en Filipinas, a través de las cuales tenía acceso a transmisiones en vivo de menores al momento de ser explotados sexualmente. De acuerdo con la [BBC](#), Bartlett trabajó como periodista del medio durante 14 años, hasta 2015. Pasó un tiempo como corresponsal en Tokio (Japón) y presentó el programa 'World Business Report'. Además, se desempeñó como investigador y experto en China en la Escuela de Estudios Orientales y Africanos (SOAS) de Londres, y en su instituto en China, entre enero de 2021 y septiembre de 2024. Ambas instituciones aseguraron que no supieron de los delitos ni de los problemas legales del comunicador hasta que medios de comunicación los contactaron recientemente.

Israel (Aurora):

- **La Corte Suprema amplía los beneficiarios del programa de cupones de alimentos.** La nueva regulación tendrá vigencia desde 2025, y será gestionado por el Ministerio de Bienestar Social bajo las directrices del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria, con el objetivo de garantizar una distribución más equitativa. Fundamentalmente, se dejará de tener en cuenta el uso de los descuentos en el impuesto municipal de propiedad como criterio de exclusión. Este impuesto, conocido como arnona, era para los jueces, un criterio que favorecía decisiones políticas en lugar de enfocarse en las necesidades reales de la población. Además, se ampliará el beneficio para incluir a madres solteras, sobrevivientes del Holocausto y beneficiarios de ayudas por ingresos. La sentencia de la Corte surge a raíz de una petición presentada por el Movimiento por la Calidad del Gobierno en Israel. El abogado Uri Hess, del departamento económico del organismo, expresó que "la decisión de hoy pone fin a una distorsión creada por el Ministerio del Interior, que distribuía cupones de alimentos según criterios políticos, dejando de lado a quienes realmente los necesitaban. Este fallo permitirá extender los cupones a grupos previamente excluidos y garantizará justicia para las poblaciones desfavorecidas del país".

De nuestros archivos:

**5 de septiembre de 2013
Estados Unidos (La Vanguardia)**

- **Un juez respalda que una niña amish no se someta a quimioterapia.** Un juez del Tribunal de Medina County (Ohio) ha impedido que el [hospital Akron Children](#) obtenga la custodia de Sarah Hershberg, la niña amish de 10 años cuyos padres han rechazado un tratamiento de quimioterapia "para evitar sufrimiento". El magistrado John Lohn asegura en su sentencia que "si el hospital contara con la guardia y custodia de la menor interferiría con los derechos naturales de los padres y Sarah desea que sean ellos quienes la cuiden". Además, añade: "No es seguro que la quimioterapia cure a la niña y si se trata, vivirá con dolor y sufrimiento. Sus padres tienen el derecho de tomar las decisiones médicas que crean pertinentes, un derecho que defiende la Constitución de Estados Unidos". El centro emprendió acciones legales con el objetivo de que una abogada y una enfermera se hicieran con la tutela limitada de Sarah Hershberger después de que sus padres, Andy y Anna Hershberger, decidiesen interrumpir sus tratamientos de quimioterapia por los efectos secundarios que tenía en su hija. Los médicos siempre han alegado que las sesiones de quimioterapia podría significar la vida o la muerte de Sarah, pero sus padres Amish creen que su fe en Dios puede vencer la ciencia moderna y han optado por un enfoque más holístico.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.